

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

Dependencia Solicitante	Subdirección Administrativa y Financiera
Código PABS	SAF - 23607
Fecha	Febrero de 2026

1. Marco Legal

Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denominense contratos, convenciones, convenios, etc., para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente a los fines estatales.

El artículo 2º de la Constitución Política, señala que: “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, “(...) *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*”.

En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:

“(...) **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL:** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”.

En virtud del artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

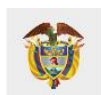
Por su parte, frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, las mismas son jurídicamente viables de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 39 y 40 de la Ley 80 de 1993 que indican:

“(...) **ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.” (...)*

ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL: *Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.*

Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.”

Por lo tanto, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse <<para variar sus límites



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)>>.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.

El inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra “(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.”

El artículo 1602 del Código Civil, por su parte expone que “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*” En este caso, el consentimiento mutuo para modificar esta ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.

La Corte Constitucional en sentencia C-300 del 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Así mismo, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, expediente número 3171, el Honorable Consejo de Estado estableció que: “No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos ‘(...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración’, y, de otro, dispone que ‘las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales’. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘(...) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’

De igual manera lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en los siguientes conceptos: Concepto del 13 de agosto de 2009:



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

“(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...) (...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)”

Así mismo en Concepto del 18 de julio de 2002 indicó:

“La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato”. Así mismo, la doctrina ha señalado que le está permitido a las entidades acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos” a cargo de la entidad contratante.”

Ahora bien, como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, “(...) el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. (...) (...) “Sin embargo, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (...)”.

En armonía con lo anterior, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la modificación de los contratos ha resaltado que, esta debe ser excepcional y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

“[...] 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público. (...) 2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. 3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

y la proporcionalidad de su contenido. 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada [...] La potestad de mutabilidad de los contratos estatales no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.”

Resulta evidente que los pronunciamientos jurisprudenciales y desarrollos doctrinales en varias ocasiones han reconocido la posibilidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos estatales estableciendo como límite su objeto; por lo tanto, el plazo, el precio, los requisitos técnicos y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con ello, los principios de la contratación estatal.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, se tiene que, la modificación de uno de los elementos (generalmente accidentales) como lo es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo, así como la especificación de algunos aspectos técnicos, puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo pues, en la medida en que es prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones y derechos correlativos entre las partes por un tiempo adicional.

De lo expuesto se colige que es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines a los que sirve la contratación estatal.

Así las cosas, una vez validadas las estipulaciones legales anteriormente enunciadas y las establecidas en el Contrato No. ANT-20257063, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y CONSORCIO SAS-2025, resulta procedente y pertinente, realizar la modificación al contrato en mención, de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, así como las condiciones económicas y financieras del mismo, salvo en los aspectos particularmente regulados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en general los principios que regulan la contratación estatal.

2. Objeto	
2.1 Objeto	Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial con conductor, disponibilidad 7 x 24, para transporte de personal, con material y equipos a Nivel Nacional.
2.2 Valor Contrato/convenio	El valor del contrato corresponde hasta por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$7.301.310.818) , incluido impuestos, tasas, retenciones contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos, recursos que serán manejados como bolsa, que permita la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el anexo técnico y demás documentos asociados a la contratación, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N 21125 de fecha 19 de mayo de 2025, por el responsable del presupuesto de la ANT., expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras.
2.3 Forma de Pago/desembolso/aporte	La Agencia pagará al contratista el valor del contrato en MENSUALIDADES VENCIDAS , dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, junto con la siguiente documentación:

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

	<p>a) Informe mensual en donde se detalle una relación de los servicios prestados en el correspondiente periodo, señalando como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de factura. • Fecha de factura. • Ruta. • Fecha de viaje. • Nombre y numero de cédula del conductor o conductores asignados. • Vehículo/s asignado/s (tipo de vehículo, placa, etc.) • Nombre y número de cédula del pasajero o pasajeros. • Tipo de pasajero indicando si es funcionario, contratista y consejeros. • Planilla/s de control de ruta y asistencia requerida/s por la ANT con la información completa y sin tachones. • Entre otra información que requiera la ANT para la toma de decisiones. <p>b) Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y parafiscales - Sistema Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.</p> <p>c) Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.</p> <p>Para el último pago, además de lo señalado anteriormente, EL CONTRATISTA deberá debe suministrar un informe final con todos servicios prestados durante la ejecución del contrato, que contenga como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de factura/s. • Fecha de factura/s. • Ruta/s. • Fecha de viaje/s. • Nombre y número de cédula del conductor o conductores asignados. • Vehículo/s asignado/s (tipo de vehículo, placa, etc.) • Nombre y número de cédula del pasajero o pasajeros. • Tipo de pasajero indicando si es funcionario, contratista y consejeros. • Adjuntar todas las Planilla/s de control de ruta y asistencia requerida/s por la ANT con la información completa y sin tachones. • Entre otra información que requiera la ANT para la toma de decisiones. <p>Nota 1: La forma de pago prevista, queda subordinada a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Nota 2: EL CONTRATISTA obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de</p>
--	---



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

	<p>facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. En el caso de los pagos que se efectúan por fracción del mes, el valor de lo pagado corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. En caso de modificación contractual, en los casos que aplique, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.</p> <p>Nota 3: El servicio que no sea aprobado previamente, ni recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, no será pagado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación efectiva y real del servicios objeto del contrato, junto con la entrega de los informes pactados y el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.</p> <p>Nota 4: EL CONTRATISTA debe llevar el control financiero del contrato y remitir el informe mensual junto con su factura, deberá descontar del valor del contrato los valores facturados, hasta agotar el presupuesto, cada vez que sea prestador por el CONTRATISTA los servicios de conformidad con los valores facturados aprobados por el supervisor.</p> <p>NOTA 5: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.</p>
2.4 Plazo de ejecución del Contrato/Convenio	El plazo de ejecución del contrato que resulte del siguiente proceso será hasta el 15 de marzo de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.
3. Justificación Técnica	
3.1 Descripción de la Necesidad	<p>3.1.1. Condiciones Generales y Actuales del Contrato No. ANT-20257063, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y CONSORCIO SAS-2025</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y establecida como la máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia, la cual fue creada bajo el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015.</p> <p>Teniendo en cuenta los propósitos del Gobierno en materia de reforma rural integral y la política de tierras, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, buscó fortalecer la capacidad institucional de la Agencia Nacional de Tierras en las diferentes regiones del país, mediante un enfoque de atención territorial; razón por la cual actualmente la Entidad cuenta con sedes a nivel central en la ciudad de Bogotá D.C donde funcionan las oficinas: sede CAN, sede Chapinero, sede centro, y las Bodegas Américas y</p>



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

Montevideo, y a nivel territorial cuenta con VEINTINUEVE (29) Unidades de Gestión Territorial (de ahora en adelante UGT), y tres sedes alternas en los Municipios de Puerto López – Meta, Carmen de Bolívar - Bolívar y Apartadó - Antioquia, las cuales son instrumentos operativos de la gestión misional de la ANT, establecidos como enlaces entre el nivel territorial y el nivel central, las cuales tendrán como funciones las establecidas en el artículo 28 del Decreto 2363 de 2015.

En ese orden de ideas, en razón a que la gestión de la ANT se desarrolla a lo largo y ancho del territorio nacional, así como a nivel internacional, se tiene que los funcionarios y colaboradores de la entidad, en atención a las funciones y/o obligaciones asignadas por la Constitución y la ley, les corresponde hacer presencia institucional, a efectos de atender eficiente y oportunamente los compromisos propios de la misionalidad de la entidad e igualmente para realizar el seguimiento a la ejecución de los programas y las políticas trazadas tanto por la entidad, como por el Gobierno Nacional, que algunas veces implican desplazamientos vía aérea a otras ciudades del país y fuera del mismo.

Así las cosas, conforme a las funciones a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera, a través de las cuales es la responsable de garantizar y desplegar las medidas necesarias para velar por el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades misionales a cargo de la Entidad; sobre el particular, tiene a su cargo atender y gestionar las solicitudes del servicio de transporte, a través del aplicativo KLIC de la entidad, autorizando las respectivas comisiones de servicios, con el fin de que el personal dispuesto por la ANT pueda desplazarse vía terrestre dentro del territorio nacional, con la finalidad de adelantar las labores de índole administrativo y misional, para el cumplimiento del objeto encomendado a la Entidad y donde es necesaria la presencia de la entidad.

En consideración a lo anterior y en aras de garantizar la oferta institucional y la prestación continua del servicio a cargo de la ANT a nivel nacional, como internacional, la Agencia Nacional de Tierras - ANT publicó en el portal de contratación SECOP II administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. **ANT-SASIE-002-2025**, el cual, una vez surtidas todas las etapas del citado proceso de selección, fue adjudicado a **CONSORCIO SAS-2025**, y en consecuencia derivó en la suscripción del **Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. ANT-20257063 de fecha 04 de julio de 2025**, por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$7.301.310.818)** incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al contrato y en general todos los gastos en que deberá incurrir, toda vez que este valor se ejecuta como una **BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE**.

Por otra parte, mediante modificaciones contractuales se realizaron las siguientes modificaciones:

1. **Modificación N° 1, Adición N° 1 de fecha 28 de noviembre de 2025:**

❖ **ADICIÓN:** Adicionar el valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. ANT-20257063, en la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES**



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILCUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 3,650,655,409.00), quedando el valor total del mismo en **DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$10,951,966,227.00)**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al contrato y en general todos los gastos en que deberá incurrir, de conformidad con lo establecido en el <<ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA>> y demás documentos asociados a la contratación.

- ❖ **MODIFICACIÓN:** Modificar la cláusula **CUARTA - VALOR DEL CONTRATO** del Contrato de Suministro No. ANT-20257063, la cual quedará de la siguiente manera:

CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde a la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$10,951,966,227.00)**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al contrato y en general todos los gastos en que deberá incurrir, de conformidad con lo establecido en el <<ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA>> y demás documentos asociados a la contratación, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21125 de fecha 19 de mayo de 2025,, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el presente contrato tiene como finalidad contratar el suministro de transporte para el desplazamiento de los servidores y contratistas en el desarrollo de las actividades misionales y administrativas de la Agencia Nacional de Tierras, conforme con la demanda y necesidad de la Entidad; sobre el particular, **el contrato se ejecutará por el valor total del presupuesto oficial asignado para el mismo, el cual corresponde a la suma total de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$10,951,966,227.00), MCTE,** incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al contrato y en general todos los gastos en que deberá incurrir, toda vez que este valor se ejecutará como una BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE, conforme al porcentaje de descuento ofertado dentro del evento de subasta electrónica., el cual equivale al uno (1%) respecto de los valores unitarios establecidos por cada ítem de la propuesta presentada por el contratista CONSORCIO SAS-2025 .

- Modificación N° 2, Prorroga N° 1 de fecha 30 de diciembre de 2025:**

PRÓRROGAR: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. ANT-20257063, celebrado entre la Agencia Nacional de Tierras y el CONSORCIO SAS-2025, hasta el día 15 de marzo de 2026.



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

3.1.2. Justificación de la necesidad - Modificación Contractual (PRORROGA).

Ahora bien, atendiendo la necesidad del servicio y la ejecución contractual, la supervisión del contrato considera procedente y pertinente, realizar la modificación al contrato en mención, a efectos de prorrogar la ejecución de dicho contrato **hasta el día 30 de abril del 2026 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la presente modificación contractual se sustenta en la facultad de la Administración del ejercicio del *ius variandi* para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado. Al respecto, el **Consejo de Estado** ha previsto que los contratos pueden modificarse para variar sus límites temporales y ampliar los plazos de ejecución con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Tras lo expuesto, es necesario señalar que en la Agencia Nacional de Tierras a través de la Subdirección Administrativa y Financiera actualmente cuenta con el Contrato de Prestación de Servicios No. ANT-20257063 para suplir la necesidad de transporte especial de los funcionarios y colaboradores de la entidad, la cual presenta la siguiente ejecución contractual:

CONTRATO DE TRANSPORTE ESPECIAL ANT- 20257063	VALOR
Valor inicial del contrato	\$7.301.310.818,00
Valor Adición	\$3.650.655.409,00
Valor Reducción	\$0,00
Valor Total	\$10.951.966.227,00
EJECUTADO	
Correspondiente a las solicitudes de transporte realizadas con corte al 31 de enero de 2026 (Ejecución técnica)	\$ 7.974.041.834,00
Valor pagado con corte al mes de diciembre (Ejecución financiera)	\$5,202,662,105.00
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	
Saldo pendiente de ejecución	\$ 2.977.924.393,00

*Tabla No. 01 – Ejecución Financiera
Elaboración propia.*

Así mismo, se presenta a continuación la siguiente ejecución financiera realizada durante la vigencia del contrato de acuerdo con la relación de pagos expedida el día 03 de febrero de 2026, la cual especifica:

EJECUCIÓN FINANCIERA CONTRATO No. ANT-20257063		
PAGOS	PERIODO FACTURADO	VALOR PAGADO
1	Del 11 al 30 de julio de 2025	\$ 1.138.379.427,00
2	Del 01 al 31 de agosto de 2025	\$ 979.295.737,00
3	Del 01 al 30 de septiembre de 2025	\$ 1.552.777.369,00



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

4	Del 01 al 31 de octubre de 2025	\$ 1.532.209.572,00
TOTAL, PAGADO		\$ 5.202.662.105,00

Tabla No. 02 – Ejecución Financiera
Elaboración propia.

De igual forma, el contrato presenta un balance técnico del proceso, conforme a lo siguiente:

MES	SOLICITUDES DE TRANSPORTE ATENDIDAS	VALOR
JULIO	145	\$ 1.138.379.427,00
AGOSTO	163	\$ 979.295.737,00
SEPTIEMBRE	230	\$ 1.552.777.369,00
OCTUBRE	195	\$ 1.532.209.572,00
NOVIEMBRE	258	\$ 1.695.520.501,00
DICIEMBRE	123	\$ 864.376.439,00
ENERO	51	\$ 211.482.789,00
TOTAL, con corte al 31 de enero de 2026	1.165	\$ 7.974.041.834,00

Tabla No. 03 – Balance Técnico
Elaboración propia.

La ejecución mes a mes de cada una de la solicitudes atendidas y ejecutadas por parte del contratista, se encuentran expuestas en los informes de supervisión mensuales, los cuales se encuentran debidamente publicados en la plataforma transaccional SECOP II.

Dicho lo anterior, la ejecución técnica y financiera del contrato se resume de la siguiente manera:

Ejecución financiera con corte al mes de enero de 2026	47.50%
Ejecución material o técnica con corte al mes de enero de 2026	72.81%

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Subdirección Administrativa y Financiera funge como responsable de adelantar la contratación para el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades operativas a cargo de la ANT, sumado a que persiste la necesidad de desplazamiento de funcionarios y colaboradores en atención a las funciones y/o obligaciones asignadas por la Constitución y la ley, que permitan atender de manera de adecuada y continua la presencia de la Entidad en el territorio nacional, sobre el particular, se considera conveniente y pertinente realizar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. ANT-20257063 (cuyo plazo de ejecución inicial culmina el próximo 15 de marzo de 2026), con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, teniendo en cuenta que, como se evidencia en la **Tabla No. 1** el contrato aún cuenta con un saldo disponible de ejecución de **DOS MIL MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.977.924.393,00)**, equivalente al



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

27.19% del valor total del mismo, para apalancar la modificación contractual descrita en el presente documento.

En este sentido, frente a la demanda y a la ejecución del contrato, la Subdirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con el estudio y análisis realizado de las solicitudes de comisiones recibidas y gestionadas a través del aplicativo KLIC vs el valor restante con el que cuenta actualmente el contrato, se logra establecer un estimativo de acuerdo al promedio relacionado en la tabla No. 3 la demanda del servicio de transporte que permite apalancar el tiempo objeto de la presente solicitud de prórroga, conforme a lo siguiente:

- Inicialmente es imprescindible para la entidad dar continuidad a la prestación del suministro objeto del presente contrato, en desarrollo y cumplimiento de la misionalidad de la ANT, toda vez que es necesario garantizar el desplazamiento de los funcionarios y los colaboradores en todo el territorio nacional, el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos para el cumplimiento de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, en el marco de las directivas esbozadas por el Gobierno Nacional y en cumplimiento de la Agenda internacional trazada en razón a los compromisos adquiridos o que se pueden llegar a materializar en el marco de la colaboración entre Entidades.
- En tal sentido y Conforme lo evidenciado en la Tabla No.3 el promedio del valor facturado de los meses de junio a diciembre de la vigencia 2025 corresponde a la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.293.759.841,00)**, por su parte, el valor pendiente por ejecutar es de **DOS MIL MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.977.924.393,00)**, como se indicó previamente, por tanto, se prevé que se puede garantizar el recurso para cubrir el servicio ininterrumpido de transportes especial hasta el **30 de abril de 2026 y/o hasta agotar recursos o lo primero que ocurra..**

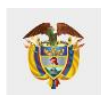
Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que el valor disponible por ejecutar corresponde a la suma de DOS MIL MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.977.924.393,00), como se indicó previamente, la supervisión del contrato estima que con dichos recursos se puede apalancar el servicio de transporte especial **hasta el 30 de abril de 2026 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra**, teniendo en cuenta que el contrato tiene estipulada su ejecución como una bolsa de recursos a monto agotable y la proyección del consumo, calculado con base en el promedio registrado entre los meses de julio a diciembre de 2025, se estima de la siguiente manera:

MES	VALOR PROYECTADO CONSUMO
FEBRERO	\$ 699.626.726,14



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

	MARZO	\$ 1.139.148.833
	ABRIL	\$ 1.139.148.833
<p>Se prevé un menor número de solicitudes de transporte especial para el mes de febrero de la vigencia 2026, debido a que durante este período las áreas se encuentran en proceso de planeación de los desplazamientos, lo que reduce temporalmente la demanda de este servicio.</p> <p>Así las cosas, es necesario adoptar las medidas para evitar una parálisis del servicio que afecte el cumplimiento de los compromisos misionales, administrativos, operativos y estratégicos de la Agencia a nivel nacional, dando continuidad al contrato No. ANT-20257063 para primer cuatrimestre de la vigencia 2026, garantizando el transporte terrestre para los funcionarios y colaboradores de la Agencia, así como material y equipo que se requieran en los diferentes territorios del país en los que hace presencia institucional la ANT, esto, mientras se surten los trámites precontractuales por la Entidad para iniciar un nuevo proceso de selección abreviada y la posterior adjudicación de un nuevo contrato.</p> <p>En ese orden de ideas, y de manera excepcional, la Entidad, en observancia de los principios de igualdad y transparencia que rigen la contratación estatal, adopta el mecanismo y el procedimiento jurídicamente procedente con el fin de prevenir riesgos y garantizar la finalidad del contrato.</p> <p>Lo anterior se realiza preservando las condiciones técnicas, económicas y financieras inicialmente pactadas, evitando la paralización del contrato y la afectación grave de los servicios a su cargo, y asegurando su prestación inmediata, continua y adecuada.</p> <p>La modificación se efectúa dentro de los límites temporales, en atención a que el contrato se encuentra vigente; los límites formales, en cuanto se cumple la solemnidad propia de la modificación contractual; y los límites materiales, al no alterarse las condiciones sustanciales del contrato.</p> <p>Asimismo, la actuación se encuentra debidamente motivada y justificada, como elemento esencial para establecer la juridicidad y necesidad de la modificación, en estricto cumplimiento del marco normativo aplicable.</p> <p>Con base en lo expuesto, es necesario prorrogar el plazo del Contrato de prestación de Servicios No. ANT-20257063 hasta el próximo 30 de abril de 2026 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, toda vez que dicha prórroga permite garantizar el cumplimiento de los compromisos misionales, administrativos, operativos y estratégicos de la Agencia a nivel nacional en el marco de las comisiones de los funcionarios y/o colaboradores.</p>		



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

	<p>Asimismo, la prórroga resulta indispensable para asegurar la prestación continua e ininterrumpida del servicio objeto del contrato, teniendo en cuenta que, a la fecha, la Entidad dispone de los recursos necesarios para respaldar el término adicional solicitado. En todo caso, se deja expresa constancia de que los pagos se efectuarán únicamente por los servicios efectiva y realmente prestados, hasta el agotamiento de los recursos o hasta la expiración del plazo contractual, lo que ocurra primero.</p> <p>En consideración a lo anterior, el CONSORCIO SAS-2025, a través de correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2026, manifestó la voluntad de suscribir la modificación para prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2026 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.</p> <p>De acuerdo con la justificación expuesta se ratifica que es jurídicamente viable realizar la modificación mencionada, la cual nace de una causa real, cierta y autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines a los que sirve la contratación estatal.</p> <p>Así las cosas, la supervisión verificó y avala la procedencia de la solicitud de modificación para prorrogar el plazo del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANT-20257063, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PRIMERO – PRÓRROGA: Prorrogar el PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, el cual quedará de la siguiente manera: El plazo de ejecución del contrato que resulte del siguiente proceso será hasta el 30 de abril de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra. 2. SEGUNDO – MODIFICAR: EL CONTRATISTA deberá tramitar la ampliación de las pólizas de seguro al plazo de ejecución del contrato, en virtud de la presente modificación. <p>En virtud del principio de la autonomía de las partes, el supervisor del contrato mencionado requiere continuar la ejecución en las mismas condiciones, de conformidad con los parámetros y las cláusulas inicialmente pactadas, por lo tanto, los demás términos, condiciones y estipulaciones del estudio previo y el Contrato de prestación de Servicios No. ANT-20257063, así como todas las condiciones contenidas en los documentos que lo integran, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios a la presente modificación.</p>
3.2. Valor actual del contrato	DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$10,951,966,227.00).
3.3 Porcentaje de avance de Ejecución	<p>Ejecución financiera: 47,50%</p> <p>Ejecución técnica: 72,81%</p>
3.4 Valor de la Adición	N/A



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

4. Supervisor		
SUPERVISOR 1		SUPERVISOR 2
Nombre:	KAREN HELENA ALMANZA BARRAGAN	Nombre:
Cargo:	Subdirectora Administrativa y Financiera	Cargo:
Firma:		Firma:
Dependencia:	Subdirección Administrativa y Financiera	Dependencia:
Relación de los soportes documentales	Memorando de solicitud, y documentos del facultado para suscribir la modificación.	

Elaboró: Lina Alejandra Páez Rodríguez – Contratista SAF 

Mi Reviso: Paula Andrea Tacha – Contratista SAF 



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**